

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CIUDAD VICTORIA, TAMPS. HIDALGO No. 225, ENTRE CALLE 18 Y 19

ZONA CENTRO, CP 87000 CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Tel. 834 312 2114 Mail. ccjvictoria@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210127

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MESIL, S.A. DE C.V.	JORGE A. GARCIA GARCIA / CALLE BRAVO 18	834, OBRERA, CIUDAD VICTORIA, 87090 / 01 834 3123482, 01 834 3128726 /	1 11 114
FECHA DEL DOCUMENTO 29/01/2021	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES R.F.C. del proveedor: MES-010705-F13	
FECHA DE ENTREGA 31/03/2021	LUGAR DE ENTREGA	Calle Hidalgo 225, Zona Centro , Ciudad Victoria 87000, MX, TMS	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Limpieza CCJ Victoria febrero 2021 OBSERVACIONES Servicio de Limpieza Integral de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas.	19,159.49	19,159.49
				El servicio lo desempeñarán 2 elementos para cubrir lo siguiente: 1 elemento de limpieza integral del sexo femenino en horario de 10:30 A.M. a las 18:30 P.M. de lunes a viernes; 1 elemento de limpieza integral del sexo masculino en horario de 9:30 A.M. a las 17:30 P.M. de lunes a viernes. Los horarios podrán ser modificados previo aviso del Director de la Casa de la Cultura Jurídica y acuerdo del personal de limpieza, a fin de apoyar en la atención de los eventos jurídicos. Las características de los servicios se encuentran en la propuesta técnica del prestador de servicios MESIL, S.A. DE C.V., razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.		
				Vigencia: 1° de febrero al 31 de marzo de 2021 Subtotal \$19,159.49 I.V.A. 16% \$3,065.52 Ret. I.V.A. \$1,149.57 Total Mensual \$21,075.44 Total Bimestral \$42,150.88		
	1 1 1	47-1217	12.1	Importe Total del contrato: \$44,450.02 I.V.A. incluido.		
				Forma de Pago: El pago se realizará a mensualidad vencida a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del comprobante fiscal digital por internet correspondiente en la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas.		
	24			1) Plazo de la prestación de los servicios: 2 Meses 2) Fecha Inicio: 1º de febrero de 2021 3) Fecha Fin: 31 de marzo de 2021 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa 5) Número de procedimiento: PCAD/CCJ/VICTORIA/01/2021 6) Clasificación Mínima		
				7) Fundamento de autorización: Artículos 43 fracción V del Acuerdo General de Administración XIV/2019 8) Organo que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Estado de		
				Tamaŭlipas. 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 27 de enero de 2021		
	273	574246		11) Unidad Responsable (2021): 21332801S0010001 CCJ Ciudad Victoria 12) Partida Presupuestal: 35801-Limpieza	THE SECOND	

CONTINUA

CONTRATO SIMPLIFICADO

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifíesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federacion.

L2-La presente contratación realizada mediante concurso público sumario fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 86 y 88 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

L3- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración

XIV/2019.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 66660, Ciudad de México.

1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133280150010001, Partida Presupuestal 35801, destino en Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

11. El Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

11. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripciolo en el Registro Público del Comercio correspondiente.

11.2. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

11.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la quelquición aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.3. A la techa de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra initiatidad controller a la regulatoria processa que se refieren los artículos 65 tracciones XV, XVI y 13 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cidasula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente fontatos e ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediatos diquiente].

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presente ra o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Públi

presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respectos al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrassos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, vos podrárs excender del 30% del monto total del contrato. no nodrán exceder del 30% del monto total del contrato.

y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$38,318.98 (Treinta y Ocho Mil Trescitorios Dicciocho Pesos 98/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$6,131.04 (Seis Mil Ciento Treinta y un Pesos 04/100 M.N.) resultando un monto total de \$44,450.02 (Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos 02/100 M.N.)

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Calle Hidalgo 225, Zona Centro, C.P.87000, Cd. Victoria, Tamaulipas, con un precio por servicio de \$1,984.9 (Diccinueve Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos 49/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienne en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1° de febrero y hasta el 31 de marzo de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Edificio que ocupa la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas, los días lunes a viennes del 1° de febrero al 31 de marzo de 2021.

Edificio que ocupa la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas, los dias lunes a viernes del 1º de febrero al 31 de marzo de 2021.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrado" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como grantia del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava, Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de protroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena, Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los ser

Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole,

Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier ora indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en tranto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los sagots que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. La "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las acciones paulderan ejecter.

En caso de que alguno o algunes de los transpacores de adjunciacitano, ejecutar algunar ecanamación en contra o el suspirema Corte , el Prestador de Servicios debeta retrinosar a la Coptema Corte, por concepto de tratado, válicios, insopedaje, transportación, alimentos y definish inherente de las acciones legislas que se pudieran ejercer.

Jago, independientemento de las acciones legislas que se pudieran ejercer.

Decima Primara, Subcontratación, a e entiende por subcontratación para la subcontratación para el empliente de logisto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurícia, la ejecución parcial o total del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación para de complemento de la subcontratación para de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de esta contratación, a entre de la "Suprema Corte" en la restablecimiento de la situación anterior, cuando no exista negligencia. La reparación del dalo consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjudicio, con independiencia de ejercer las acciones l'objetant a la complemento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjudicio, con independiencia de vigorer la sea concernamento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjudicio, con independiencia de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjudicio, con independiencia de la restablecia de la "Suprema Corte", andere de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjudicio, con independiencia de la cuando de la cuando de la cuando de la cuando de l

ción XIV/2019.

Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" oporta sustitura infinistrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en neste instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresas a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidado en la afficulo 11, fracción XX de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en la suprema Corte de Servicios" a cuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las Suprema. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por si Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civil

Nombre		Figna	1	Fecha
c Jorge Alberto horos	- Course	A		19-17-71
C. Jurge HIVETTO BURL	1 Ours			0,000

Pagina 2 de 4



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CIUDAD VICTORIA, TAMPS. HIDALGO No. 225, ENTRE CALLE 18 Y 19 ZONA CENTRO, CP 87000 CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Tel. 834 312 2114 Mail. cqvictoria@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210127

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MESIL, S.A. DE C.V.	JORGE A. GARCIA GARCIA / CALLE BRAVO 18	334, OBRERA, CIUDAD VICTORIA, 87090 / 01 834 3123482, 01 834 3128726 /
FECHA DEL DOCUMENTO 29/01/2021	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES R.F.C. del proveedor: MES-010705-F13
FECHA DE ENTREGA 31/03/2021	LUGAR DE ENTREGA	Calle Hidalgo 225, Zona Centro , Ciudad Victoria 87000, MX, TMS

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				13) Certificación Presupuestal: No Aplica 14) Área Solicitante: DGCCJ 15) Número de Contrato Ordinario: No Aplica 16) Comprobación de Recursos: No Aplica 17) Regularización: No Aplica 18) Administrador de contrato: Lic. Jorge Vega Zapata Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.		
				El presente contrato simplificado se elabora a petición del Titular de la CCJ, quien cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el Artículo 11 del AGA XIV/2019.		
				SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE LIMPIEZA PARA CCJ FEBRERO		
20		1	SER	Limpieza CCJ Victoria marzo 2021 SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE LIMPIEZA PARA CCJ MARZO	19,159.49	19,159.49
MPORTE CON LETRA CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 02/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	38,318.98 6,131.04 44,450.02		

LIC. LUIS ALBERTO NODAL GÓMEZ ENLACE ADMINISTRATIVO

LIC. JORGE VEGA ZAPATA
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
CD. VICTORIA, TAMPS.

Pagina 3 de 4

CONTRATO SIMPLIFICADO DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
- Federación.

 12.- La presente contratación realizada mediante concurso público sumario fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 86 y 88 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y procedimiento por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo septimo, del Acuerdo General de Administración

- XIV/2019.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133280150010001, Partida Presupuestal 38801, destino en Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

 11.- El Prestador de Servicios* maniflesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 11.- Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Yubiico del Comercio correspondiente.

 11.2. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

 11.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra iniguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 13 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 11.5. Para todo lo refacionado con el presente contrato. Señala como su dicidado en la caráfulla del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

- III. Reconcen mutamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1. Reconcen mutamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes (1.4 y II.5 de este instrumento.)

III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C. LÁ U S.U.L. A.

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cidusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en la presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil immediato siguiente).

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" espectivo a nombre de la "Suprema Corte" espectivo a nombre de la "Suprema Corte" espectivos prombre de la "Suprema Corte" del contrato y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfación los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual.

Tercera, Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional para por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de las "Suprema Corte" podrá aplicar una pena

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio que ocupa la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas, los días lunes a viernes del 1º de febrero al 31 de marzo de 2021.

Edificio que ocupa la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas, los dias lunes a viernes del 1º de febrero al 31 de marzo de 2021.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactados en este contrato dinicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas plenatibles a la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicios", aberta de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicios ", aberta de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte". Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuardo para del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presentación con excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días

lquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", el Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los sagots que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las acciones penalgen que se pudieran ejercer.

Corte* de cualquier tipo de responsabilidad en ess sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los retendos gastos que se llegaran a ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistrá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeiri o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral de los derechos y obligaciones que deliven del presente contrato, con autorización nevira y expresa de la "Suprema Corte".

legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información previa y expresa de la "Suprema Corte" o como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las concimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las concimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sugiesto Obligados (LOPDPSO), el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a Abstenerse de tratar los datos personales use tenga acceso con motivo de la documentación que manque en contrato, así como los resultados obtenidos, p

b. Guardar confidencialidad y abstinense de transfeir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifeste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos y este sime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cidasula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3 En general, por el incumplimi

Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155, 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Padministration Avri2019.

Décima Novena, Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustitur al "Administratior", o que intormarán por escrito al "restador de Servicios".

Vigéstima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengiarse de una parte a otra, se realdar por escrito en el domicillo que ha señalado en en las declaraciones l.4 y ILS de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Cordanio en Materia de Administración XIV/2019", y en lo no previsto, en estos por el Códigó Civif, Federal, Código Federal de Procedimientos, la Ley Federal del Procedimientos de Procedimientos de Procedimientos de Procedimientos de la Suprema Corte de Juscifica de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto, en estos por el Códigó Civif, Federal, Código Federal de Procedimiento Administración XIV/2019", y en lo no previsto, en estos por el Códigó Civif, Federal, Código Federal de Procedimiento Administración XIV/2019", y en lo no previsto, en estos por el Códigó Civif, Federal, Código Federal de Procedimiento Administración XIV/2019", y en lo no previsto, en estos por la Federal de Procedimiento Administración XIV/2019", y en lo no previsto, en estos por la constitución per en estos por el Códigó Civif, Federal, Código Federal de Procedimiento Administración XIV/2019", y en lo no previsto, en estos por la constitución per el constitución p

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS Lic Jorge Alberto Garcia Guraga 09-07-71 Pagina 4 de 4